

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: Señora juez paso a su Despacho la presente solicitud de prueba extraprocésal – interrogación de parte, donde se había dictado auto para realizar audiencia el día 27 de junio de 2023, sin que la parte demandante hubiese acompañado constancia de notificación de la parte citada. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de junio del 2023.

MAYRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Rad No. 08001405300720230013400

PROCESO : PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE : PEDRO EDGARDO HENRÍQUEZ OSORIO
APODERADO : JULIO HERNAN MENDOZA ANAYA
DEMANDADO : YOHADI YOLAIMA YANCY PERTUZ
PROVIDENCIA : AUTO REQUIERE

ASUNTO

Procede el Juzgado a señalar nueva fecha para la práctica de PRUEBA EXTRAPROCESAL (Interrogatorio de parte), fijada para el día 27 de junio del 2023 a las 8:30 a.m.

CONSIDERACIONES

El artículo 183 del Código General del Proceso indica: “Podrán practicarse pruebas extraprocésales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este Código.

Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.”

Bajo ese entendido, y como quiera que a la fecha no se allegado constancia de notificación alguna realizada a la parte que se pretende citar a fin de absolver interrogatorio de parte, se señalará nueva fecha para realizar la audiencia respectiva, debiendo la parte demandante realizar la debida notificación de **YOHADI YOLAIMA YANCY PERTUZ**.

Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma LIFESIZE establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, debiéndose seguir las instrucciones impartidas por esa entidad.

Se advierte que si la parte demandante no cumple con realizar la respectiva notificación de la parte citada, en el término de treinta, (30) días, se decretará la terminación de este asunto, tal como lo dispone el artículo 317 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Fíjese como nueva fecha **12 de septiembre de 2023, a las 8:30 am**, para que se sirva la citada **YOHADI YOLAIMA YANCY PERTUZ** a fin de absolver interrogatorio de parte de que trata el artículo 184 del C.G.P.
2. Requírase al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que efectúe las diligencias de notificación a **YOHADI YOLAIMA YANCY PERTUZ**.
3. Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma LIFESIZE establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, debiéndose seguir las instrucciones impartidas por esa entidad.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad No : 08001405300720230013400
PROCESO : PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE : PEDRO EDGARDO HENRÍQUEZ OSORIO
APODERADO : JULIO HERNAN MENDOZA ANAYA
DEMANDADO : YOHADI YOLAIMA YANCY PERTUZ
PROVIDENCIA : 26/06/2023 AUTO REQUIERE

4. Advertir al apoderado de la parte demandante que si no cumple con realizar la respectiva notificación de la parte citada, en el término de treinta, (30) días, se decretará la terminación de este asunto por desistimiento tácito, tal como lo dispone el artículo 317 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e1f4d1a3862fd6368af4f8512a21b1ac5982c9e3ff26846ce4ea57d2df34d7**

Documento generado en 26/06/2023 09:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>